

EXPEDIENTE: TEEM/PES/10/2021-2

ASUNTO: CONSULTA

OFICIO: IMPEPAC/SE/JHMR/3021/2021.

Cuernavaca, Morelos a 22 de mayo de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.**

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con fundamento en lo previsto por el artículo 98, fracciones I y V del Código Comicial vigente y el artículo 37, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar:

ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Electoral Local, el Procedimiento Especial Sancionador, promovido por la denunciante Marixa Mirella Castro Mendoza, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEEM/PES/10/2021-2.
2. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, dictó sentencia en la que determinó lo siguiente:

[..]

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara existente la infracción atribuida al ciudadano Israel González Pérez, presidente Municipal, consistente en cometer violencia política de género contra una mujer, en términos de las argumentaciones vertidas en las consideraciones de la presente sentencia; en*

consecuencia, se le impone una sanción de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el periódico oficial "Tierra y Libertar", para los efectos de su difusión.

SEGUNDO. *Intégrese al ciudadano Israel González Pérez, al registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos precisados en la presente sentencia.*

[...]

Derivado de lo anterior, me permito **consultar** a usted, que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **segundo**, de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en autos del expediente TEEM/PES/10/2021-2, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. *Intégrese al ciudadano Israel González Pérez, al registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos precisados en la presente sentencia.*

[...]

Hecho lo anterior, tenga bien en vía de consulta, responder a este Organismo Público Local Electoral, lo siguiente:

- ¿Cuál es el procedimiento para realizar la inscripción del ciudadano Israel González Pérez, al registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género?

- Señale, a partir de cuándo se debe realizar la inscripción a la lista de *registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*, del ciudadano *Israel González Pérez*, tomando en consideración los medios de impugnación que sean presentados por el sancionado.
- ¿Qué normatividad debe observar este Organismo Público Local Electoral, en el presente asunto?

Al respecto, adjunto copia de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, emitida en autos del expediente TEEM/PES/10/2021-2.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Jesús Homero Murillo Ríos", is written over the typed name and extends upwards and to the right, crossing over the IMPEPAC logo.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSES DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

OFICIO INE-UT/04932/2021

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

Asunto: Contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3021/2021

**JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

PRESENTE

El suscrito, Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3021/2021**, por el cual consulta información relacionada con el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Registro Nacional) y los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Lineamientos).

En principio, es necesario precisar que esta UTCE carece de atribuciones para desahogar consultas vinculantes respecto de lo solicitado, no obstante, a manera informativa, se señalan los aspectos ya establecidos, tanto en la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como en los Lineamientos.

Ahora bien, la Sala Superior determinó al resolver el diverso SUP-REC-91/2020 y acumulado que, en los casos en que se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG), es conforme a derecho integrar **listas de personas** que han incurrido en ese tipo de violencia.

Por su parte, los citados Lineamientos, establecen:

- El Registro Nacional tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPG, mediante resolución o **sentencia firme o ejecutoriada**.
- Son sujetos obligados el INE, los **Organismos Públicos Locales Electorales (OPL)**, así como las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, para conocer de los casos de VPG.
- Entre las principales obligaciones de las autoridades electorales se encuentra la de **registrar en el sistema informático** la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- De acuerdo al artículo primero transitorio, el registro de las personas infractoras por VPG, **entró en vigor a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021**, esto es, a partir del siete de septiembre de dos mil veinte.
- Por último, el artículo quinto transitorio, ordenó comunicar los Lineamientos a todas las autoridades competentes para conocer los casos de VPG.

Con base en lo anterior, la UTCE ha llevado a cabo diversas actividades:

1. El **8 de septiembre de 2020**, se solicitó apoyo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a fin de que, por su conducto, se notificaran los Lineamientos a los treinta y dos institutos electorales locales. Lo anterior fue cumplimentado el nueve de septiembre siguiente, a través de la notificación realizada en el Sistema de Vinculación con los OPL.
2. El **5 de octubre de 2020**, mediante oficio INE-UT/02997/2020 se solicitó a los 32 OPLE de la república designaran al funcionario que sería el responsable de capturar, registrar y mantener actualizado el Registro Nacional, ello con el propósito de que se pudiera dar de alta para el acceso del Sistema y recibiera la capacitación correspondiente.
3. El **23 de octubre de 2020**, se creó un grupo en la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp Messenger con los números celulares proporcionados, a fin de establecer una mejor comunicación con los enlaces designados por los OPLE responsables de capturar, registrar y mantener actualizado el Registro Nacional.
4. El **27 de octubre de 2020**, se llevó a cabo la primera reunión de capacitación con los funcionarios designados por los OPLE responsables de capturar, registrar y mantener actualizado el Registro Nacional. En esa misma fecha, mediante correo electrónico, les fue remitido el acuse de recibo de la cuenta única de acceso institucional al Registro Nacional.
5. El **13 y 20 de noviembre, así como 4 de diciembre, todos de 2020; y, 8 y 14 de enero de 2021**, tuvieron verificativo de la segunda a la sexta reuniones de trabajo en las que se atendieron las dudas expuestas por los funcionarios responsables de capturar, registrar y mantener actualizado el Registro Nacional.

Por lo expuesto, en suma, se precisa lo siguiente:

- Conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos, la inscripción de una persona en el Registro se realizará en tanto la misma haya sido sancionada **mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita en recurso en contra.**
- Como se ha establecido en las reuniones de trabajo en mención, para realizar la inscripción de cualquier persona sancionada en el Registro Nacional, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


deberá ingresar al sitio <https://inemexico.sharepoint.com/sites/UTCE-RNPS2/Lists/UTCERNPS/AllItems.aspx>, con el acuse de recibo de la cuenta única de acceso institucional proporcionada para tal efecto y registrar la información a que se refiere el artículo 12, tercer párrafo de los Lineamientos.

Finalmente, se reitera el contenido del Acuerdo INE/CIGYND/001/2021¹, a través del que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, resolvió que cuando la sentencia local no establezca la gravedad de la falta, se debe solicitar por oficio aclaración de sentencia a la autoridad resolutora a fin de que la establezca y, de ser posible, la temporalidad, a fin de que, en el ámbito de su competencia, cada una de las autoridades responsables estén en aptitud de realizar el registro correspondiente. Hecho lo anterior y en caso de que la autoridad emisora de la resolución no establezca la gravedad y la temporalidad, o solamente señale la gravedad, entonces cada autoridad, igualmente, conforme a la competencia precisada en el punto anterior, procederá en términos de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Carlos Alberto Ferrer Silva

Autorizó	Ezequiel Bonilla Fuentes	
Revisó	Brian Antonio Castro Rodríguez	
Elaboró	Ilse Viviana Tavera Cuevas	

¹ Visible en la siguiente liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117559/Acuerdo-INE-CIGYND-01-2021.pdf>